

Circular informativa N°3

Junio de 2025

Modificación de las tarifas de autorretención y las bases mínimas para practicar retención en la fuente.

El pasado 28 de mayo de 2025, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió el Decreto 572 del 2025, por medio del cual modificó las tarifas de autorretención y las bases mínimas para practicar retención en la fuente. A través de esta medida, el Gobierno pretende adelantar el pago anticipado del impuesto que corresponde al año gravable 2025 mediante el aumento de las tarifas de autorretenciones y la disminución de las bases mínimas a partir de las cuales debe practicarse la retención en la fuente.

¿Desde cuándo se entiende que es aplicable el contenido del Decreto?

Es importante establecer una pequeña diferencia entre la entrada en vigencia y la aplicación del Decreto, pues este, en su artículo 9, establece que entrará en vigencia – esto es, será una norma del ordenamiento jurídico-tributario colombiano- al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, pero aplicará a partir del primer día calendario del mes siguiente a su publicación. Ya que el Decreto fue publicado en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2025, comenzó su aplicación a partir del domingo 1 de junio de 2025 – primer día calendario de junio, mes siguiente al de la publicación del Decreto.

¿Qué cambios implementó el contenido del Decreto?

(i) Disminuyó la base de retención en la venta de inmuebles destinados a vivienda. Antes del Decreto 572, la venta de inmuebles destinados a vivienda cuyo valor fuera superior a \$996.000.000 se le aplicaba una retención del 1%, y el excedente se le aplicaba una retención del 2.5%. Con la entrada en vigencia del Decreto 572, la retención del 1% se aplica hasta el valor de \$ 498.000.000, y el exceso tiene retención del 2,5%. Esto implica que en la compraventa de inmueble destinado a vivienda se reduce la base sobre la que debe practicarse la retención del 2,5%, encareciendo las operaciones jurídicas de compra venta de inmuebles para vivienda.

(ii) Disminuyó la base de retención para servicios. El Decreto 572 disminuyó la base de retención en pagos por concepto de servicios, pasando de \$ 199.000 a \$ 99.600.

(iii) Disminuyó la base de retención para otros ingresos. El Decreto 572 disminuyó la base de la retención por otros ingresos - que tiene una retención de 2,5% - que se aplicaban a valores superiores \$ 1.495.000, para ser aplicable a partir de \$ 498.000. Esto impacta directamente las

compras y ventas de las pequeñas y medianas empresas, pues estas tienen operaciones de bajo valor, que van a sufrir la retención a partir del monto referido.

(ii) Aumento de la tarifa de autorretención para ciertas actividades económicas. El Decreto 572 aumentó la tarifa de autorretención para algunas actividades económicas –como, por ejemplo, la elaboración de productos lácteos; destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; fabricación de equipos de computación; transmisión de energía eléctrica; entre otros– de forma que incrementaron, por lo menos, en un 50% en relación con las que estaban establecidas.

Por último, los cambios en las bases de retención tienen un efecto en la retención de impuesto de Industria y Comercio en aquellos municipios que, en sus Estatutos Tributarios, han adoptado como referencia normativa lo establecido para el sistema de retención en la fuente a título de renta. Algunos Estatutos Tributarios municipales indican que las reglas de aplicación, base, procedimiento y demás aspectos relacionados con la retención en la fuente de ICA se aplicarán, en la medida de lo posible, según lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional en materia de retención en la fuente a título de renta.

Otro tanto sucede en IVA, pues el artículo 1.3.2.1.12 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria establece que, tratándose de servicios y otros ingresos, las bases mínimas sobre las que se debe practicar retención en la fuente por concepto de IVA serán las mismas que se aplican a la retención en la fuente a título de renta. Entonces, si se reducen las bases de retención en la fuente a título de renta para servicios y otros ingresos, también se entienden reducidas en cuanto a la retención en la fuente a título de IVA por los mismos conceptos.

Recordemos que una medida de este tipo ya había sido implementada a través del Decreto 261 de 2023, a través del cual el gobierno aumentó las tarifas (i) de autorretención por ingresos provenientes de la exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros, (ii) de retención en la fuente por ingresos que provienen de la venta de hidrocarburos y carbón a sociedad de comercialización internacional, y (iii) de autorretención en actividades extractivas.

Andrés Henao, abogado
Área de Derecho Tributario, Aduanero y Cambiario

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING

COLE & CO

CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Circular con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual
para concluir la recomendación precisa.

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@coleycolegal.com

<https://www.coleycolegal.com>

Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia



COLE&CO



@cole_coabogados